

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0322-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria o por sustitución.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Diputadas Yolanda de la Torre Valdez y Melissa Estefanía Vargas Camacho.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	27 de septiembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Considerar como un tipo de violencia contra la mujer, aquella que, de forma indirecta, lesione o sea susceptible de lastimar la dignidad, integridad o libertad, a partir de ejercer violencia por sustitución con la intención de dañar o incidir en la toma de decisiones de las mujeres en favor del agresor. Agregar el concepto de violencia por sustitución, como aquella en que el agresor por sí o por interpósita persona dirige contra la mujer, a través de manifestar la intención o de ejercer violencia física, verbal, psicológico o sexualmente en contra de sus hijas, hijos o cualquier persona unida a ella, provocándoles la muerte o el deterioro a su integridad física y psicológica, con la finalidad de causar el mismo daño a la mujer o con la intención de incidir en la toma de decisiones de la víctima a favor del agresor.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6. ...</b></p> <p><b>I. a la VI. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> la fracción VI del artículo 6 y se <b>adiciona</b> el artículo 7 Bis, ambos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p><b>VI.</b> Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres de forma directa <b>o indirecta cuando es a partir de ejercer violencia por sustitución con la intención de dañar o incidir en la toma de decisiones de las mujeres en favor del agresor.</b></p> <p><b>Artículo 7 Bis. Violencia por sustitución: Es aquella en que el agresor por sí o por interpósita persona dirige contra la mujer, a través de manifestar la intención o de ejercer violencia física, verbal, psicológico o sexualmente en contra de sus hijas, hijos o cualquier persona unida a ella, provocándoles la muerte o el deterioro a su integridad física y psicológica, con la finalidad de</b></p>

	<p><b>causar el mismo daño a la mujer o con la intención de incidir en la toma de decisiones de la víctima a favor del agresor.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En un plazo no mayor a 180 días los congresos de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo establecido en este decreto.</p>

*Marlene Medina Hernández*